



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 063-2023-UAI-CU/P

Chincha, 13 de febrero del 2023

-1-

**Vista:** el acta de sesión de Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica de fecha 13.02.2023, en la cual la Escuela de Posgrado eleva al Rectorado la propuesta de aprobación del “Reglamento de Convalidación de la Escuela de Posgrado” de la Universidad Autónoma de Ica, y;

### CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de Mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario.

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N° 432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”.

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria N° 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley N° 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario, la cual cuenta con la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración conformada por los programas académicos de Ingeniería de Sistemas, Administración y Finanzas, Ingeniería en Industrias Alimentarias y la Facultad de Ciencias de la Salud la cual tiene los programas académicos de Psicología y Enfermería;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020, se deja sin efecto la Resolución N°136-2006-CONAFU del 29 de mayo del 2006, así como las resoluciones modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica con fecha 23 de diciembre del 2020 recepcionó la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD, acto resolutorio que aprueba la Modificación de Licencia Institucional solicitada y reconoce la Creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, sumándose a la oferta del servicio educativo superior el Programa Académico de Ingeniería Industrial adicional a los 05 programas académicos que se encuentran autorizados por SUNEDU;



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA


## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 063-2023-UAI-CU/P

Chincha, 13 de febrero del 2023


-2-

Que, la Universidad Autónoma de Ica, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01.09.2020, acordó por unanimidad la Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Modificación Total de Estatutos y otros, bajo este contexto el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica SAC fue absorbido societariamente por la Universidad Autónoma de Ica SAC, extinguiendo la personalidad jurídica de la primera, entrando en vigencia este acuerdo a partir de la inscripción satisfactoria en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 06.01.2021, situación que se evidencia mediante el asiento B00018 de la partida Registral N° 11010548, en donde constan los acuerdos;



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 se resolvió aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Autónoma de Ica S.A.C., y reconocer: i) la incorporación de una (1) filial; ii) el cambio de locación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial; y iii) la creación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial;

Que, la Universidad Autónoma de Ica cuenta con la Escuela de Pos grado consolidada para formar profesionales altamente calificados;



Que, la Ley Universitaria N° 30220 señala en su Artículo 98. Proceso de admisión La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. (...);

Que, el Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica, señala en su artículo 76.- la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. el proceso de admisión ordinario va dirigido a los que hayan culminado estudios de educación secundaria o estén cursando el último año de estudios, del total de postulantes se seleccionará a aquellos que cumplan con exigencias del proceso de admisión. en este proceso los estudiantes serán evaluados con una prueba general de conocimientos y aptitud académica. el detalle del proceso de admisión ordinario está establecido en el reglamento de admisión de la Universidad Autónoma de Ica. (...);

Que, la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ica ha propuesto al Rectorado la aprobación del "Reglamento de Convalidación de la Escuela de Posgrado" de la Universidad Autónoma de Ica el cual tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para la convalidación de cursos con equivalente contenido silábico en los programas académicos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ica, propuesta presentada ante el pleno del Consejo Universitario para revisión y/o aprobación;

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

### ACUERDA

**Artículo 1°** **APROBAR** el "Reglamento de Convalidación de la Escuela de Posgrado" de la Universidad Autónoma de Ica, cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 063-2023-UAI-CU/P

Chincha, 13 de febrero del 2023

-3-

**Artículo 2°** **ENCARGAR** a la Escuela de Posgrado, Vicerrectorado Académico, áreas académicas y administrativas el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 3°** **COMUNICAR** a todas las áreas de la universidad para conocimiento y gestiones correspondientes para dar cumplimiento a los acuerdos.

Comuníquese, publíquese y archívese

Dado en la ciudad de Chincha Alta a los 13 días del mes de febrero del 2023.



DR. HERNANDO MARTÍN CAMPOS MARTÍNEZ  
RECTOR




LIC. MORAYMA DEL ROSARIO CAMPOS SOBRINO  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA  
DE ICA**



**REGLAMENTO DE  
CONVALIDACIÓN DE LA  
ESCUELA DE POSGRADO**

	<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA</b>	Código: DEPG-ADM-REG-02
	<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Versión: 01
		Página 2 de 6


## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>6</b>



Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero <b>DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman <b>VICERRECTORA ACADÉMICA</b>	Aprobado por: <b>Resolución de Consejo Universitario N° 063-2023-UAI-CU/P de fecha 13.02.2023</b>
--	--	--

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

	<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA</b>	Código: DEPG-ADM-REG-02
	<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Versión: 01
		Página 3 de 6

## CAPÍTULO I

### FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

**ARTÍCULO 1°.** El presente reglamento tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos para la convalidación de cursos con equivalente contenido silábico en los programas académicos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ica.

**ARTÍCULO 2°.** El presente documento aplica a todas las convalidaciones de asignaturas de estudios de posgrado realizadas en otras universidades y correspondientes a la modalidad extraordinaria de traslado externo.

**ARTÍCULO 3°.** Base Legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28044 "Ley General de Educación".
- c) Ley N° 30220 "Ley Universitaria".
- d) Ley N° 31520 "Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas".
- e) Ley N° 29733 "Ley de Protección de Datos Personales".
- f) Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- g) Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad".
- h) Decreto Legislativo N° 1496 "Decreto legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional".
- i) Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica.
- j) Reglamento General de la Universidad Autónoma de Ica.
- k) Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Ica.



## CAPÍTULO II


### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4°.** Se denomina convalidación de cursos a la decisión que toma la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ica de aceptar como válidas, dentro del plan de estudios vigente de un programa de posgrado, las asignaturas que hayan sido aprobadas por los estudiantes en las siguientes instituciones:

- a) Universidades nacionales.
- b) Universidades extranjeras reconocidas por la SUNEDU.
- c) Centros de estudio superior a los cuales la Universidad Autónoma de Ica reconozca nivel universitario.

**ARTÍCULO 5°.** El proceso de convalidación es un trámite académico-administrativo que debe ser solicitado por el recurrente a la Dirección de la Escuela de Posgrado adjuntando los requisitos necesarios que lo motiven.

Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero <b>DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman <b>VICERRECTORA ACADÉMICA</b>	Aprobado por: <b>Resolución de Consejo Universitario N° 063-2023-UAI-CU/P de fecha 13.02.2023</b>
--	--	--

	<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA</b>	Código: DEPG-ADM-REG-02
	<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Versión: 01
		Página 4 de 6

**ARTÍCULO 6°.** La Dirección de la Escuela de Posgrado es la unidad académica responsable de recibir las solicitudes de convalidación. En consecuencia, deberá nombrar un Comité de Evaluación de Convalidaciones para los casos presentados, este procederá a emitir un informe con los resultados de la evaluación, los cursos convalidados por estudiante y sus respectivos porcentajes de similitud para su aprobación.

**ARTÍCULO 7°.** Solo se podrán convalidar los cursos aprobados en periodos académicos regulares con fechas anteriores a la solicitud del mismo y en los programas de estudios aprobados mediante resolución.

**ARTÍCULO 8°.** Para cursos aprobados en programas de Maestría o Doctorado de universidades con convenios suscritos por la Universidad Autónoma de Ica, se aplicarán las normas establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO 9°.** El estudiante podrá matricularse según el nivel académico establecido luego del proceso de convalidación o los exámenes de suficiencia, de acuerdo al procedimiento aprobado para dicho propósito.

**ARTÍCULO 10°.** Finalizado el procedimiento, La Dirección de la Escuela de Posgrado deberá emitir una resolución donde formalice la aceptación o rechazo de la convalidación.

**ARTÍCULO 11°.** El interesado podrá solicitar la anulación o ampliación de la matrícula a la Dirección de la Escuela de Posgrado de acuerdo al cronograma de actividades establecido.




### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN**

**ARTÍCULO 12°.** Aspectos generales:

- a) El proceso de convalidación está sujeto al cronograma de actividades académicas aprobado por el Rectorado.
- b) El estudiante puede realizar el proceso de convalidación durante los primeros 12 meses de permanencia en la universidad.
- c) La unidad académica competente deberá resolver las solicitudes de convalidación en un periodo máximo de 15 días hábiles.
- d) El trámite de convalidación debe solicitarse antes de que inicie el periodo académico lectivo.
- e) El estudiante puede iniciar el proceso de convalidación luego de haber ocupado una vacante según la modalidad de admisión, la cual está contemplada en el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado.
- f) El valor del crédito convalidado lo establece la Universidad Autónoma de Ica dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
- g) Los cursos convalidados no serán considerados para el cálculo del promedio ponderado del estudiante.

Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero <b>DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman <b>VICERRECTORA ACADÉMICA</b>	Aprobado por: <b>Resolución de Consejo Universitario N° 063-2023-UAI-CU/P de fecha 13.02.2023</b>
--	--	--

	<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA</b>	Código: DEPG-ADM-REG-02
	<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Versión: 01
		Página 5 de 6

**ARTÍCULO 13°.** Para iniciar el proceso de convalidación, el estudiante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia de ingreso por modalidad extraordinaria de traslado externo.
- b) Solicitud simple con el siguiente asunto: CONVALIDACIÓN POSGRADO.
- c) Certificado de estudios de la universidad de procedencia.
- d) Constancia de ingreso de la universidad de procedencia.
- e) Constancia de conducta o de no haber sido separado de la institución de procedencia por medidas disciplinarias o faltas graves.
- f) Sílabos visados por el secretario general de la universidad de procedencia. La versión del sílabo que se evalúa debe coincidir con el ciclo que figura en el certificado de estudios.
- g) Recibo de pago por derecho de evaluación de expediente para convalidación. Las tarifas de pago están sujetas al TUPA vigente y a los convenios establecidos por la universidad.

**ARTÍCULO 14°.** El expediente será evaluado por el Comité de Evaluación de Convalidaciones. Este analizará el certificado de estudios y los sílabos presentados por el solicitante; asimismo, tomará en consideración los siguientes:

- a) Los documentos establecidos en los requisitos deben ser originales.
- b) Los documentos escritos en otro idioma deben contar con traducción oficial.
- c) Los cursos deben tener cantidad de créditos similares; además, el número de créditos que la universidad reconocerá no puede ser mayor al número de créditos que le corresponde en la universidad de origen.
- d) La nota mínima que debe tener el curso aprobado debe ser la establecida por la universidad de origen.
- e) La similitud del contenido del sílabo de un curso debe ser 75% como mínimo.
- f) Las asignaturas deben tener una antigüedad no mayor a 5 años.

**ARTÍCULO 15°.** El examen de suficiencia evalúa los contenidos de una asignatura para obtener su convalidación y completar el plan de estudios vigente. La Dirección de la Escuela de Posgrado es la unidad académica que establece los sistemas de evaluación y las fechas en la que se llevarán a cabo.


**ARTÍCULO 16°.** La Dirección de la Escuela de Posgrado podrá solicitar al estudiante rendir un examen de suficiencia en los siguientes casos:

- a) Si las asignaturas cursadas y aprobadas tienen una antigüedad mayor a 5 años.
- b) Si se desea comprobar el nivel de conocimientos respecto a las asignaturas que desea convalidar.
- c) Si la similitud del contenido de los cursos es menor al 75% y mayor al 50%.
- d) Si así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 17°.** La convalidación de cursos de investigación está condicionada a la evaluación del producto integrador que requiera el mismo para aprobarse. En ese sentido, el estudiante deberá presentar su artículo científico, proyecto de investigación, tesis o

Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero <b>DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman <b>VICERRECTORA ACADÉMICA</b>	Aprobado por: <b>Resolución de Consejo Universitario N° 063-2023-UAI-CU/P de fecha 13.02.2023</b>
--	--	--



	<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA</b>	Código: DEPG-ADM-REG-02
	<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Versión: 01
		Página 6 de 6

documento que corresponda según los lineamientos y formatos establecidos por la Escuela de Posgrado.

**ARTÍCULO 18°.** Cursos no convalidables:

- a) Los cursos con similitud de contenido menor al 50%
- b) Los equivalentes a cursos desaprobados en semestres anteriores a la solicitud de convalidación.



## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.** Las convalidaciones serán materia de resolución de la Dirección de la Escuela de Posgrado. En ese sentido, es facultad exclusiva del mismo aprobar o rechazar las solicitudes de convalidación de cursos, ya sea en su totalidad o parcialmente.

**SEGUNDO.** La regularización de matrícula es obligatoria luego de la expedición de la respectiva Resolución de Convalidación.

**TERCERO.** Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrectorado Académico dentro de sus facultades.



Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero <b>DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO</b>	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman <b>VICERRECTORA ACADÉMICA</b>	Aprobado por: <b>Resolución de Consejo Universitario N° 063-2023-UAI-CU/P de fecha 13.02.2023</b>
--	--	--

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.